



DBP

Proceso: RESTITUCIÓN TENENCIA BIEN MUEBLE
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00252.00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 04 de mayo de 2022.

DANIELA BARRERA PRADA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de IMPORT CICLISTA SAS; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

1. Atendiendo las prescripciones del Art. 82-5 del C.G.P., deberá indicar en los hechos de la demanda el valor actual del canon de arrendamiento, y los adeudados a la fecha de presentación de la demanda.
2. Deberá aclarar el número del contrato de leasing financiero, como quiera que el enunciado en la demanda es más extenso que el adosado en el documento.
3. Enuncia en los hechos de la demanda que el accionado suscribió contrato de leasing con el BANCO DAVIVIENDA, sin embargo, del título adosado, se desprende que es LEASING BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO quien es la propietaria del automotor.
4. Allegue el avalúo del vehículo objeto del presente proceso.
5. Allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo con una antelación no inferior a treinta (30) días de expedición.
6. Aclare si se pactó una circunscripción territorial exclusiva para movilizarse el vehículo objeto del contrato de leasing.
7. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 10°, prevé que en la demanda deberá consignarse el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales; así entonces, conforme el Art. 43 del Acuerdo PSAA14-10195 de Julio 31 de 2014 expedido por el C.S.J., por medio del cual creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bucaramanga, se requiere a la actora, para que determine la competencia en el presente asunto, indicando el barrio, comuna y nomenclatura a la que pertenece la dirección suministrada en el acápite de notificaciones del extremo demandado.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de restitución de tenencia de bien mueble, instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de IMPORT CICLISTA SAS; conforme lo dispuesto en el segmento que precede.



DBP

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO